REF.: ESTABLECE DEFINICION DE CONJUNTO O COMPLEJO INMOBILIARIO.

Santiago, 08 de Septiembre de 1994.-

CIRCULAR Nº 1176

Para todas los sociedades administradoras de fondos de inversión

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 8º letra c) de la Ley 18.815, sobre Fondos de Inversión, ha estimado pertinente a través de la dictacion de la presente Círcular, establecer una definición de conjunto o complejo inmobiliario.

I. <u>Definicion</u>

Se entenderá por conjunto o complejo inmobiliario aquel compuesto de dos o más bienes raices, tales como casas, departamentos, locales, oficinas y servicios anexos, agrupados entre si, de tal manera que constituyan una unidad espacial propia e identificada o determinable como tal, amparadas o no por una misma inscripción de dominio.

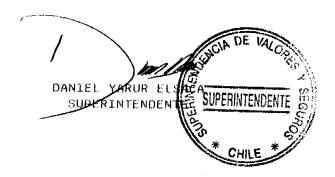
Se considerará que es conjunto, cuando cada bien raíz que lo componga esté destinado a un mismo uso específico o destino y por complejo, cuando los bienes se destinen a distintos usos.

Toda construcción nueva o ampliación que complemente o amplíe el conjunto o complejo inmobiliario ya existente, o que se emplace en la misma unidad espacial, será considerada dentro del mismo conjunto o complejo respectivo. En consecuencia, constituirán, en su caso, a vía de ejemplo, conjuntos o complejos inmobiliarios, los siguientes :

- Edificio habitacional
- Edificio comercial
- Edificio de oficinas
- Edificio industriales
- Centros comerciales
- -- Condominios
- Conjuntos habitacionales
- Hoteles
- Cadenas de supermercados o restoranes.
- Bodegas y almacenes de guarda y custodia.

II. <u>Vigencia</u>

la presente Circular rige a contar del 3 de octubre de 1994.



La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.